



EXPEDIENTE: 089-08-2018-DEN

RESOLUCION N° 032-2022

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL.
San José a las 15:00 horas del 24 de enero de 2022. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **DIARIO EXTRA**.

RESULTANDO

- 1- Que en fecha 29 de agosto de 2018, la señora [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra Sociedad Periodística Extra Limitada, cuya pretensión indica que: “(...) *pretendo que se elimine de su base de datos todas las imágenes y noticias relacionadas con mi hijo para que no vuelva a suceder(...)* Además *espero que sean sancionados por este abuso a nuestros derechos (...)*”. (Visible a folios 01 al 07 del Expediente Administrativo).
- 2- Que mediante resolución N° **207-2018** del 11 de setiembre de 2018, se le da admisibilidad al presente Procedimiento de Protección de Derechos. (Visible a folio 08 del Expediente Administrativo).
- 3- Que mediante resolución N° **277-2018** del 25 de octubre de 2018, se ordena el traslado de cargos a **DIARIO EXTRA**, a efecto de que se brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte las pruebas que estime pertinentes. (Visible a folio 10 del Expediente Administrativo).
- 4- Que en fecha 14 de noviembre de 2018, [NOMBRE 2], Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de Sociedad Periodística Extra Ltda. responde el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N° **277-2018**, supra citada. (Visible a folios 13 y 14 del Expediente Administrativo).
- 5- Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

I- HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la denuncia presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1. Que en fecha 29 de agosto de 2018, la señora [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra Sociedad Periodística Extra Limitada, cuya pretensión indica que: “(...) *pretendo que se elimine de su base de datos todas las imágenes y noticias relacionadas con mi hijo para que no vuelva a suceder(...)* Además *espero que sean sancionados por este abuso a nuestros derechos (...)*”. (Visible a folios 01 al 07 del Expediente Administrativo).
2. Que el menor de edad [NOMBRE 3] es hijo de la denunciante. (Visible a folio 04 del Expediente Administrativo).
3. Que existe una nota periodística publicada por Diario Extra en fecha 03 de noviembre de 2016, que hace alusión al accidente sufrido por el menor [NOMBRE 3]. (Visible a folio 06 del Expediente Administrativo).
4. Que en dicha nota periodística no se hace mención de ningún dato personal que haga identificable al menor de edad. (Visible a folio 06 del Expediente Administrativo).



5. Que en fecha 27 de agosto de 2018, se ha utilizado la misma fotografía que se ha utilizado en la nota publicada en fecha 03 de noviembre de 2016, para una nota periodística distinta. (Visible a folio 07 del Expediente Administrativo).

II- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente procedimiento.

III- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Expone la denunciante en su escrito de denuncia que, el día 03 de noviembre del año 2016, el denunciado publicó una fotografía con la noticia del accidente que había sufrido su hijo menor de edad [NOMBRE 3]. Señala que, en el año 2018, el denunciado nuevamente utilizó la foto de su hijo menor de edad para ilustrar una noticia totalmente ajena a su hijo, y se realizó la publicación de la mencionada nota en redes sociales y su página de internet, todo esto si la autorización de la señora [NOMBRE 1]. Señala la denunciante que el día 28 de agosto de 2018, se ha comunicado con el periódico y los mismos eliminaron la publicación del 27 de agosto de ese mismo año de Facebook y de la página web de Diario Extra. Por lo que solicita se elimine de las bases de datos del denunciado todas las imágenes y noticias relacionadas con su hijo. Por su parte señala Diario Extra en su informe que esta Agencia carece de las competencias necesarias para juzgar la conducta del periodista que difundió la noticia referida en la presente denuncia y que así solicita se declare, con respecto al presente caso señala que no es cierto que esta empresa haya violentado el derecho a la imagen del menor de edad con la noticia, ya que como se puede observar en la noticia publicada, la misma no permite identificar al menor de edad, ya que la cara del menor está cubierta por la mano del funcionario de la Cruz Roja, lo que hace imposible su identificación. Por todo lo anterior manifiesta que solicita se declare sin lugar la presente denuncia. Analizados que han sido los argumentos de ambas partes y estudiada la prueba con la que se cuenta no se logra determinar que dentro de la noticia publicada por Diario Extra se vulneren los datos personales del menor de edad. Señala la Ley No. 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en el artículo 3, inciso b) que un dato personal es cualquier dato que identifique o haga identificable a una persona física, **“ARTÍCULO 3.- Definiciones: Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente: b) Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.”**. En ese contexto, de la prueba aportada, y de la lectura de la noticia en cuestión, se logra determinar que no existe ningún dato personal que identifique o haga identificable al menor de edad, ya que no se menciona su nombre o apellidos, cédula de identidad, ni se muestra su rostro, por lo que es imposible determinar la identidad del mismo. Por lo tanto, considera esta Agencia que el periódico Diario Extra no ha faltado a la Autodeterminación Informativa de la denunciante, ni de su hijo, ya que se usa una fotografía en la nota periodística donde no es posible identificar al menor de edad, ya que su rostro se encuentra cubierto, por lo que no existe ninguna violación al mencionado derecho, mismo contemplado en el artículo 4 de la Ley No 8968: **“ARTÍCULO 4.- Autodeterminación informativa. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias.”**, esto por cuanto, como se ha indicado líneas arriba, no se cuenta con ningún dato personal del menor de edad dentro de la nota periodística para realizar la identificación del mismo, y la fotografía que ha sido utilizada en la noticia no es posible observar el rostro del menor de edad afectado. En cuanto a lo señalado por el periódico Diario Extra, cabe recalcar que la Agencia de Protección de Datos es el órgano



especializado y creado por ley, encargado de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley No. 8968, cuando se contravengan las normas sobre la protección de datos personales, motivo por el cual todo asunto que sea sometido a su conocimiento, y que implique tratamiento de datos personales, resulta ser competencia de esta Agencia, pues así está contemplado en los artículos 15 y 16 de ley No. 8968 de repetida, lo cual además ya ha sido ampliamente discutido con la empresa aquí denunciada, razón por la cual nuevamente no resultan de recibo tales argumentos. De conformidad con el análisis de los hechos denunciados, la prueba ofrecida y de las normas aplicables, lo procedente es declara sin lugar en todos sus extremos, la denuncia presentada, dado que la publicación denunciada no contraviene las normas sobre protección de datos.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 3, 4,16 de la Ley N° 8968; y los artículos 12, 58, siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por **[NOMBRE 1]** contra **DIARIO EXTRA**.
- 2- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración en un **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

Máster Elizabeth Mora Elizondo
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB

Alm